

UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
Facultad de Contaduría Pública
Reglamento para Posgrados
(VIGENTE A PARTIR DE JULIO 2017)

CAPÍTULO I
CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1°. Los programas de formación avanzada o de posgrado son aquellos que tienen por objeto la preparación de los participantes para el desarrollo de la actividad y desempeño profesional especializado, y de orden académica y científica para el caso de Maestrías y Doctorados.

Artículo 2°. En los programas de formación avanzada prevalecerá la investigación orientada a generar conocimientos, a comprobar aquellos que ya forman parte del saber, así como a crear y adaptar tecnologías para dar soluciones a los problemas de la sociedad, mientras que para los programas de especialización se utilizará la investigación formativa aplicada.

Artículo 3°. Los estudios de posgrado en la Universidad Externado de Colombia están orientados a responder a las necesidades del país y del contexto internacional, planteando alternativas mediante la investigación, la docencia y la extensión.

Artículo 4°. Los objetivos de los programas se cumplirán y desarrollarán de conformidad con las exigencias académicas, científicas, técnicas y administrativas de la Facultad de Contaduría Pública, teniendo en cuenta las políticas de la Universidad y el marco legal de la educación superior en Colombia.

CAPÍTULO II
DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 5°. Son derechos de los estudiantes:

- a. Recibir un programa de alto nivel académico
- b. Cursar el programa de formación previsto y utilizar los recursos que la Universidad ofrece.
- c. Ser calificado de manera justa.

Artículo 6°. Son deberes de los estudiantes:

- a. Cumplir con las normas del Reglamento Orgánico Interno de la Universidad y del Reglamento de Posgrados de la Facultad de Contaduría Pública.
- b. Cuidar con esmero los equipos, muebles, materiales y edificaciones que están a su servicio y darles el uso adecuado.
- c. Asistir y participar en las actividades académicas que integran el programa.

CAPÍTULO III DE LAS INSCRIPCIONES

Artículo 7°. La inscripción en el programa de posgrado respectivo deberá hacerse en el tiempo y con las formalidades prescritas para ello por la Facultad.

Artículo 8°. El derecho a la inscripción es personal e intransferible. Podrá solicitarse ante la Facultad el cambio del programa seleccionado. El valor de los derechos de inscripción no es reembolsable.

Artículo 9°. La Universidad podrá suspender, antes de la fecha de inicio de las clases, alguno de los programas cuando lo considere no viable por razones académicas y/o económicas.

CAPÍTULO IV DE LAS ADMISIONES

Artículo 10°. La admisión a los programas de posgrados está supeditada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Realizar oportunamente la inscripción en el programa de posgrado respectivo.
- b. Tener título profesional, expedido por una Institución de Educación Superior legalmente autorizada.
- c. Ser aceptado en la entrevista
- d. Aprobar el examen de admisión (cuando lo hubiere).

CAPÍTULO V DE LA MATRÍCULA

Artículo 11°. La matrícula es ordinaria o extraordinaria de acuerdo con la oportunidad de su realización, según los términos señalados por la Universidad. Se asienta en la Universidad Externado de Colombia personalmente y cumpliendo los siguientes requisitos:

- a. Inscripción
- b. Ser admitido para ingresar al programa.
- c. Entregar los documentos exigidos por la Facultad.
- d. Pagar los derechos de matrícula.
- e. Firmar hoja de matrícula.

Artículo 12°. Una vez realizada la matrícula se adquiere la calidad de estudiante y se asume el compromiso de cumplir el presente reglamento y demás normas establecidas por la Universidad.

CAPÍTULO VI DE LA ASISTENCIA A CLASE

Artículo 13°. La asistencia y puntualidad a las actividades programadas es obligatoria.

Artículo 14°. La inasistencia mayor al 20% de las actividades escolarizadas, aún con excusa, genera como resultado la pérdida de la materia, que se califica con la nota de cero (0). Este término podrá ser ampliado a una tercera parte, siempre que la ausencia se encuentre especialmente

justificada y que el rendimiento del alumno en todos los cursos aconseje la medida, a juicio de la Facultad.

CAPÍTULO VII DE LAS EVALUACIONES, CALIFICACIONES Y SUS EFECTOS

Artículo 15°. Todas las asignaturas serán evaluadas por el docente correspondiente. La no presentación de exámenes o la del examen supletorio en su caso, se calificará con la nota cero (0.0). El sistema de evaluación será convenido con el docente y los estudiantes al iniciar el desarrollo de la respectiva asignatura, que se especificará y se detallará en un protocolo.

Artículo 16°. Si las pruebas convenidas de una asignatura, incluyen un examen final, éste tendrá un valor máximo del 30%. Todas las evaluaciones se presentarán en las instalaciones de la Universidad y/o en las dispuestas y autorizadas por la Facultad.

Artículo 17°. Ninguna asignatura será habilitable.

Artículo 18°. Cuando se programen evaluaciones parciales su presentación es obligatoria y la no presentación, sin excusa, se calificará con nota de cero (0.0).

Artículo 19°. El estudiante que pierda alguna de las materias que integran el plan de estudios de cada uno de los programas, deberá repetirla previa autorización de la Facultad y ésta opción causará los derechos económicos establecidos por la Universidad.

Artículo 20°. El estudiante que pierda tres materias, perderá la calidad de estudiante.

Artículo 21°. La calificación aprobatoria es de tres cinco (3.5) para cada materia.

Artículo 22°. Las evaluaciones de cada materia se califica con nota comprendida entre uno punto cero (1,0) y cinco punto cero (5.0), siempre y cuando se presenten.

CAPÍTULO VIII DE LA REVISIÓN DEL EXAMEN FINAL

Artículo 23°. La programación de exámenes finales será elaborada por el docente al inicio de la cátedra y ésta debe quedar registrada en el protocolo que firma el docente y un alumno designado por el curso.

Artículo 24°. Las calificaciones y la nota definitiva obtenidas por el estudiante serán publicadas por los medios de comunicación establecidos por la Facultad.

Artículo 25°. El estudiante podrá pedir únicamente revisión del examen final y del supletorio; para lo cual deberá sustentar su solicitud por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a la publicación de la nota, con la indicación de la causal que invoca y mención de los hechos y razones en los cuales fundamenta su petición.

Artículo 26°. Recibida la solicitud de revisión, comprobada su oportunidad y aceptada por la Facultad, se procederá a la revisión de la evaluación por parte del docente o por un segundo docente, si el estudiante así lo ha solicitado en su sustentación.

El alumno podrá ser citado a la revisión, en cuyo caso se limitará a lo sustentado por él en su recurso y a lo expuesto en el examen.

Artículo 27°. De la revisión se dejará constancia con indicación de la fecha en que se practicó y su resultado será definitivo.

CAPÍTULO IX DEL FRAUDE DE LOS EXAMENES

Artículo 28°. El estudiante que sea sorprendido en fraude, o colaborando con él o a quien se le compruebe su comisión será sancionado con la nota de cero (0.0) en la calificación definitiva de la materia en cuestión sin perjuicio de las medidas disciplinarias a que haya lugar.

CAPÍTULO X DE LAS FALTAS

Artículo 29. ° Las fallas de los alumnos pueden ser gravísimas, graves y leves.

Son faltas gravísimas: todas las que las leyes de la República califican como delitos y, en especial: escandalizar, pervertir o intentar pervertir con palabras o acciones inmorales a otros alumnos; conservar o contraer hábitos inmorales o viciosos; usar armas blancas o de fuego contra funcionarios o alumnos de la Universidad, aunque el atacado no sufiere daño; no someterse a una pena reglamentaria impuesta; presentarse en la Universidad en estado de embriaguez; reincidir en falta grave.

Son faltas graves: desobedecer, con intención manifiesta, los preceptos de este reglamento o las órdenes del Rector o Decano; irrespetar o faltar de cualquier modo a una autoridad directiva o catedrático de la Universidad; mostrarse reacio al régimen o disciplina escolares; atacar o injuriar a otro alumno; introducir licores a la Universidad; la defraudación en cualquiera de las pruebas académicas; incurrir por cinco veces en falta leve.

Son faltas leves todas las no comprendidas en la enumeración anterior, que envuelvan un mal comportamiento o sean declaradas tales por este reglamento o su desarrollo.

CAPÍTULO XI DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 30°. Las sanciones correccionales aplicables a los alumnos, según la gravedad de la falta son:

1. Amonestación privada
2. Amonestación pública
3. Suspensión hasta por un mes
4. Cancelación de la matrícula y
5. Expulsión

Las sanciones serán aplicadas por el Rector, quien podrá disponer la suspensión del alumno mientras se adelanta la investigación correspondiente. La cancelación de la matrícula y la

expulsión no serán impuestas sin el previo concepto afirmativo del Consejo Directivo de la correspondiente unidad.

Artículo 31°. El estudiante inculpado será oído en descargos y podrá interponer el recurso de reposición contra la providencia que decreta la medida disciplinaria, dentro de los tres (3) días siguientes en que se le dé conocimiento de esta.

Contra la decisión que impone la medida de expulsión procede el recurso de apelación ante el Consejo Directivo de la Universidad, que podrá interponerse dentro del mismo término previsto para la reposición, directamente o en subsidio de ésta.

CAPÍTULO XII DE LOS SUPLETORIOS

Artículo 32°. El estudiante que no presente el examen final en la fecha indicada podrá presentar un examen supletorio previa autorización de la coordinación académica.

Artículo 33°. El examen supletorio deberá ser presentado el día y la hora señalados por la Facultad. Quien no presente la prueba en la fecha indicada, recibirá la nota de cero (0.0).

Artículo 34°. El examen supletorio tiene el mismo valor porcentual del examen que reemplaza y es computable con las evaluaciones parciales. Para su presentación el alumno deberá pagar los derechos correspondientes.

Artículo 35°. No habrá supletorio de un examen supletorio, ni de la evaluación final cuando ésta consista en la elaboración de un trabajo.

CAPÍTULO XIII DE LA CANCELACIÓN, APLAZAMIENTO, RETIRO Y REINTEGROS

Artículo 36°. El alumno podrá solicitar por escrito a la Facultad la cancelación de una materia antes de completar el equivalente al 30% del total de las horas programadas para dicha materia. En caso de que sea aprobada la cancelación, el alumno deberá cursar la materia en un plazo no mayor a dos (2) años contados a partir del último día de clases dentro del programa de estudios correspondiente.

Artículo 37°. El estudiante que por alguna razón quiera retirarse del programa, deberá informar previamente y por escrito, a la coordinación académica de posgrados en los plazos dados para la cancelación de materias. El retiro voluntario en cualquier momento no da lugar a la devolución total o parcial del valor de la matrícula.

Artículo 38°. El estudiante, que se haya retirado, para continuar sus estudios deberá solicitar el reintegro a la Facultad de manera escrita. No se aceptan solicitudes de reingreso si el lapso entre el momento del retiro o suspensión y el del reingreso es mayor a dos (2) años.

CAPÍTULO XIV DEL TÍTULO Y DE LOS CERTIFICADOS

Artículo 39. Los alumnos podrán optar al título en programas de posgrados, una vez cumplan los siguientes requisitos dentro de los dos años posteriores a la terminación del respectivo programa:

- a. Haber cursado y aprobado con nota igual o superior a 3.5 todas las asignaturas del plan de estudios.
- b. Cumplir con todos los requisitos académicos que exige el programa.
- c. Encontrarse a paz y salvo con todas las dependencias de la Universidad.
- d. Cancelar los derechos de grado.

CAPÍTULO XV DE LA VIGENCIA

Artículo 40°. Este reglamento sólo podrá ser modificado por el Consejo Directivo de la Facultad de Contaduría Pública, previo concepto de la Decanatura.

Artículo 41°. El presente reglamento se aplicará a los estudiantes que ingresen a la Universidad a partir del 27 de julio de 2017 y cualquier situación no contemplada en éste se ~~reberá~~ de acuerdo con el Reglamento Orgánico Interno de la Universidad.

El presente reglamento, fue modificado el día 27 de julio de 2017, mediante acta del Consejo Directivo de la Facultad número 323 y por lo tanto anula la vigencia del anterior reglamento.